

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GIAM-172

ESTADO No. 172

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Guaduas - Cundinamarca /Sol 269	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA Integrada por Carlos Gilberto Orjuela Orjuela Jose Camilo Torres Tellez		12/11/2019	AUTO VPPF-GF No 326	ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TG6-11091, el contenido del Concepto Técnico GET No. 135 del 27 de agosto de 2019 emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 135 del 27 de agosto de 2019. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 14

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Gallinazo Sol 626	Héctor Jaime Taborda Marín Joaquín Emilio Flórez Colorado		12/11/2019	AUTO VPPF-GF No 327	ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia: 1. Concepto técnico emitido por un profesional del área de la ingeniería de Minas o geología, que permita determinar la ubicación de las actividades mineras en el área. 2. Análisis gráfico del área en el cual se ubican las explotaciones objeto del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Se señala como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
---------------------------------	--------------------------	--	--	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 14

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Vereda Ferreira - Amagá Sol 630	Robinson de Jesús Vélez Cano José Omar Arboleda Cortes Jairo Alonso Pérez José Durlandy Trujillo Garcia		12/11/2019	AUTO VPPF-GF No 328	ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia: Concepto técnico emitido por un profesional del área de la ingeniería de Minas o geología, que permita determinar la ubicación de las actividades mineras en el área. Análisis gráfico del área en el cual se ubican las explotaciones objeto del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Se señala como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		12/11/2019	AUTO VSC No. 00285	II. REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Informe de Visita No. VSC- 062 del

17 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: OTORGAR al titular **COLSALMINAS LTDA** el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:

1. **REQUERIR** a la sociedad titular COLSALMINAS LTDA., para que allegue los Formatos de Liquidación y Pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primer y segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primer y segundo trimestre de 2019, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago, so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.
2. **REQUERIR** a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2018 y 2019, establecidas en al Clausula Tercera del Contrato de Concesión, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago, so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero para que en el término máximo de noventa (90) días evidencie haber efectuado los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, por tratarse de una obligación contractual que debe ejecutarse cada año y por seguridad de la producción y de la mina, puesto que, dichos pozos se encuentran dentro de la mina en el nivel Fabricalta muy cerca del túnel de ingreso 2SW y en el nivel en donde se encuentra la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 14

						4. RECOMENDAR al titular minero, monitorear, analizar e intervenir si es del caso, el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16 ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras. 5. RECOMENDAR al titular minero, continuar informando a la ANM sobre el estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental en el transcurso del segundo semestre del año 2019, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera y presentar los radicados correspondientes a esta Autoridad Minera. 6. RECOMENDAR a COLSAMINAS LTDA., continuar adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto minero. 7. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el numeral 7 del Informe de Visita No. VSC- 062 del 17 de Octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

					TERCERO: SE ORDENA oficiar a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, para que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. ✓ CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Gerente General de la Catedral de Sal de Zipaquirá, Señor RAUL ALFONSO GALEANO MARTINEZ, quién reporta como dirección: Calle 1 con carrera 6 Parques Villaveces, Zipaquirá – Cundinamarca, que se ha proferido el presente Auto. ✓ QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. ✓ Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. ✓ Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia. ✓
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES		13/11/2019	AUTO GLM No. 000060 ARTÍCULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, <u>CORRER TRASLADO</u> del INFORME No. IV-PARP-010-SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. FE7-162 así como del acta de fecha 25 de abril de 2019 al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES		13/11/2019	AUTO GLM No. 000061	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto: Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO <table><tr><th colspan="4">RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>PERIODO</th><th>Precio Base de Liquidación \$/m3</th><th>%</th></tr><tr><td>2018</td><td>IV</td><td>8.628,37</td><td>1%</td></tr><tr><td rowspan="3">2019</td><td>I</td><td>8.935,49</td><td>1%</td></tr><tr><td>II</td><td>8.935,49</td><td>1%</td></tr><tr><td>III</td><td>8.935,49</td><td>1%</td></tr></table>	RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO				AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	2018	IV	8.628,37	1%	2019	I	8.935,49	1%	II	8.935,49	1%	III	8.935,49	1%
RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO																												
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%																									
2018	IV	8.628,37	1%																									
2019	I	8.935,49	1%																									
	II	8.935,49	1%																									
	III	8.935,49	1%																									

						Adicional al cuadro anterior, la interesada deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 15 de octubre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue el soporte de pago del valor faltante (\$4.330,00) requerido en el Auto GLM No. 000539 de fecha 20 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 191 del día 28 de diciembre de 2016. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJJ-101-001	JOSÉ DE LOS ÁNGELES TORRES BENAVIDES, FERNANDO BASALLO GARCÍA Y WILLIAM BASALLO GARCÍA		12/11/2019	AUTO No. 000091	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 14 de noviembre de 2018, a través del radicado No. 20185500657742, entre el señor José de los Ángeles Torres Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, y los pequeños mineros, los señores Fernando Basallo García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.278.660, según lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor José de los Ángeles Torres Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205 y a los señores Fernando Basallo García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.278.660, en calidad de terceros interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
-------------------------------------	-------------	--	--	------------	-----------------	---



SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN
MINERA

734-17-001

PEDRO WALTER CANO
BEDOYA, MARIA OMAIRA
MORALES DE MELAN

12/11/2019

AUTO No.
000092

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **734-17-001**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 19 y 20 de noviembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 11,0116 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1065732,0000	1153431,0000	N 9° 40' 15.15" W	3315.11 Mts
1 - 2	1069000,0000	1152874,1000	N 90° 0' 0.0" W	364.1 Mts
2 - 3	1069000,0000	1152510,0000	S 0° 0' 0.0" E	398.37 Mts
3 - 4	1068601,6300	1152510,0000	N 69° 5' 22.9" E	310.45 Mts
4 - 1	1068712,4300	1152800,0000	N 14° 26' 57.99" E	296.96 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.573 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 734-17 y al pequeño minero, la señora María Omaira Morales De Melan, identificada con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 14

						 cédula de ciudadanía No. 24.741.906, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 30 No. 41-30 Itagüí - Antioquia, email: juridica@partequipos.com asistente.medellin@partequipos.com. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.573 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 734-17 y al pequeño minero, la señora María Omaira Morales De Melan, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.906, en calidad de tercera interesada de la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 14

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON, RICAR DORIA MORENO Y OSCAR HERNAN PEREZ RODRIGUEZ		12/11/2019	AUTO GEMTM No. 000294	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON identificado con cédula de ciudadanía No. 79257302, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HJU-15471X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20185500685172 de fecha 20 de diciembre de 2018 y 20195500692832 de fecha 08 de enero de 2019 los siguientes documentos: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores RICAR DORIA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 88.197. 570 y OSCAR HERNAN PEREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.094.729 en calidad de cesionarios. 2. Soportes que acrediten la capacidad económica de los cesionarios señores RICAR DORIA MORENO y OSCAR HERNAN PEREZ RODRIGUEZ, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por estado el presente pronunciamiento al señor CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON identificado con cédula de ciudadanía No. 79257302, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión HJU-15471X y a los
------------------------------	-------------------	---	--	-------------------	------------------------------	--



						señores RICHAR DORIA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 88.197.570 y OSCAR HERNAN PEREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.094.729, en su condición de terceros interesados; o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	EFRAÍN ALVARADO BELLO, JULIO CHIQUIZA TRIANA Y DOMICIANO PEREZ		12/11/2019	AUTO GEMTM No. 000298	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EFRAÍN ALVARADO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.632 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GAR-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500748782 de fecha 13 de marzo de 2019 y 20195500928222 del 10 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por el titular cedente y el señor DOMICIANO PEREZ, b) Registro Único Tributario - RUT del señor DOMICIANO PEREZ, actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de cesión, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor DOMICIANO PEREZ, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. GAR-081, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JULIO CHIQUIZA TRIANA y EFRAIN ALVARADO BELLO, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 79.164.632- 79.161.309, respectivamente en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, y al señor DOMICIANO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2989068, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de noviembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO, ANGELY ORTIZ P.